

Aplicación de Sanción contra HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2018-CS-MDT/EO de adquisición/compra de OBRAS, al ítem MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HERMANOS PALLAR (PEDRO PABLO PIMENTEL, JULIO RUBIO MARIA LIA NODARI ((PEDRO PABLO PIMENTEL, JULIO RUBIO), PEDRO PABLO PIMENTEL (MARIA LIA NODARI Y MANUEL TELLO ENCINA) MANUEL TELLO ENCINAS (PEDRO PABLO PIMENTEL, JULIO RUBIO) DEL CENTRO POBLADO DE INTUTO, DISTRITO DE TIGRE, LORETO, LORETO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE Otro : OCI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE Postor/Contratista : HURACAN INVERSIONES E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE
HURACAN INVERSIONES E.I.R.L.
H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 661/2019.TCE

Jesús María, 1 de setiembre de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE**, contra las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171)** y **H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)** integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**; existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171)** y **H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)** integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2018-CS-MDT/EO-Primera Convocatoria**, efectuada la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE** para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de las calles Hermanos Pallar (Pedro Pablo Pimentel, Julio Rubio María Lía Nodari (Pedro Pablo Pimentel, Julio Rubio), Pedro Pablo Pimentel (María Lía Nodari Y Manuel Tello Encina) Manuel Tello Encinas (Pedro Pablo Pimentel, Julio Rubio) del Centro Poblado de Intuto, Distrito de Tigre, Loreto, Loreto”*; consistente en:

N°	Documentación supuestamente falsa o adulterada y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	Carta Fianza N° 300201806616 del 10 de diciembre de 2018, por el monto de S/. 867 377.22, supuestamente emitida por la	A. El Informe Técnico Legal N° 001-2019-A-MDT-ALE del 06 de febrero del 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

	<p>Institución Financiera AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.</p>	<p>(...)</p> <p>II. ANALISIS DEL CASO CONCRETO E INFRACCION NORMATIVA</p> <p>Primero.- La Entidad y el Consorcio EL TIGRE, con fecha 20 de diciembre del 2018, suscribieron el CONTRATO N° 013-2018-A-MDT "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HERMNAOS PALLA (PEDRO PABLO PIMENTEL/JULIO RUBIO), MARIA LIA NODARI (PEDRO PABLO PIMENTEL Y JULIO RUBIO), PEDRO PABLO PIMENTEL (MARIA LIA NODARI Y MANUEL TELLO ENCINAS), MUNICIPAL (PASAJE MUNICIPAL/MANUEL TELLO ENCINAS), JULIO RUBIO (MARIA LIA NODARI Y MANUEL TELLO ENCINAS), MANUEL TELLO ENCINAS (PEDRO PABLO PIMENTEL/JULIO RUBIO) DEL CENTRO POBLADO DE INTUTO, DISTRITO DE EL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO REGION LORETO", por un monto total ascendente a S/ 8'673,772.16 (Ocho Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos con 16/100 Soles), y un plazo de ejecución de 270 días calendarios contados a partir del día siguiente de cumplida las condiciones previstas en las bases hasta la liquidación de obra.</p> <p>(...)</p> <p>Tercero.-Conforma se desprende de la Cláusula Octava del CONTRATO N° 013-2018- A-MDT, el Contratista entregó para el perfeccionamiento del mismo una garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 867,377.22 (Ochocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Siete con 22/100 Soles) a través de la CARTA FIANZA N° 300201806616, de fecha 10 de diciembre del 2018, emitida por la Institución Financiera AVLA, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.</p> <p>(...)</p>
--	--	--

Quinto.- Luego de las consultas realizadas a las áreas correspondiente sobre la documentación existente en el Expediente de Contratación, **la Entidad con fecha 09 de enero del 2019, mediante Oficio N° 024-2019-A-MDT, solicitó a la Institución Financiera AVLA, nos confirme si la Carta Fianza presentada por el Contratista como Garantía do Fiel Cumplimiento ha sido emitido por su representada.**

Sexto.- Con fecha 29 de enero del 2019, **la institución Financiera AVLA, mediante Carta Notarial N° 002-2019-GLAVLA, ha dado respuesta a nuestra solicitud manifestando que la CARTA FIANZA N° 300201806616, de fecha 10 de diciembre del 2018, NO HA SIDO EMITIDA POR SU REPRESENTADA, NO CORRESPONDIENDO EL CONTENIDO, NI LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS INDICADOS EN DICHO DOCUMENTO, ASIMISMO, NO HA EMITIDO FIANZAS POR ADELANTOS DIRECTOS Y DEMATERIALES A FAVOR DEL CONSORCIO EL TIGRE.**

Decimoprimer.- **El literal j) del numeral 50.1) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores. participantes, postores, contratistas, y/o subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**

Lo que acontecido con el Consocio EL TIGRE

III. OPINION DEL INFORME TECNICO LEGAL

Se OPINA lo siguiente:

1. Que, se **remita todo los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para el trámite del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del CONSORCIO EL TIGRE, por haber incurrido en la infracción establecida en el**

		<p><i>artículo 50, numeral 50.1), inciso j) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, así como también lo establece el artículo 221 del reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p> <p><i>(Sic) (El énfasis y subrayado es agregado)</i></p> <p>B. Carta Notarial GL/AVLA del 14 de enero de 2019, mediante el cual Christian Rojas Delgado, en calidad de Gerente Legal de la Institución Financiera AVLA Perú Compañía de Seguros S.A, manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“(...)”</i></p> <p><i>2. En tal sentido y de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, por medio de la presente comunicación cumplimos con informar que la Carta Fianza No. 3002018006616 de fecha 10 de Diciembre de 2018 no ha sido emitida por AVLA Perú Seguros, no correspondiendo el contenido ni las firmas de los funcionarios indicados en dicho documento.</i></p> <p><i>3. Adicionalmente, AVLA Perú Seguros confirma que no se ha emitido fianzas por adelantos directos y de materiales a favor del CONSORCIO EL TIGRE.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p><i>(Sic) (El énfasis es agregado)</i></p>
--	--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el literal **j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

3. Notifíquese a las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171)** y **H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)** integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE**, cumpla en el **plazo de cinco (05) días hábiles**, con remitir copia legible del documento mediante el cual el **CONSORCIO EL TIGRE** presentó la **Carta Fianza N° 3002018006616 de fecha 10.12.2018**, con el respectivo sello de recepción o la constancia de correo de electrónico, según se haya dado la forma de presentación.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES* - acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 3809), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2019-A-MDT-ALE del 06.02.2019, presentado el 21.02.2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Iquitos e ingresado el 21.02.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE**, puso en conocimiento que las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171)** y **H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)**, integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**, habrían incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2018-CS-MDT/EO-Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE** para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de las calles Hermanos Pallar (Pedro Pablo Pimentel, Julio Rubio María Lía Nodari (Pedro Pablo Pimentel, Julio Rubio), Pedro Pablo Pimentel (María Lía Nodari Y Manuel Tello Encina) Manuel Tello Encinas (Pedro Pablo Pimentel, Julio Rubio) del Centro Poblado de Intuto, Distrito de Tigre, Loreto, Loreto”*; originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 10.03.2021, debidamente notificado el 08.06.2022, mediante Cédula de Notificación N° 33002/2022, se solicitó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- a) Copia legible del documento mediante el cual el **CONSORCIO EL TIGRE** presentó ante vuestra Entidad la Carta Fianza N° 3002018006616 de fecha 10.12.2018 (debiendo constar el sello de recepción).

Por otro lado, si la Carta Fianza N° 3002018006616 fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- b) Copia completa y legible del Oficio N° 024-2019-A-MDT mencionado en el Informe Técnico Legal N° 001-2019-A-MDT-ALE del 06.02.2019.

No obstante, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitir la información, cabe indicar que la referida información y documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner e en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplir el requerimiento; al respecto, dicho plazo venció el **23.06.2022**.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171)** y **H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)**, integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Técnico Legal N° 001-2019-A-MDT-ALE del 06 de febrero del 2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171)** y **H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)** integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**.

- ii) Carta Notarial GL/AVLA del 14 de enero de 2019, mediante el cual Christian Rojas Delgado, en calidad de Gerente Legal de AVLA Perú Compañía de Seguros S.A, manifestó que la documentación que se cuestiona no ha sido emitida por su representada.
- iii) Documentación falsa o adulterada, consistente en:
- **Carta Fianza N° 300201806616 del 10 de diciembre de 2018**, suscrita por los señores Carlos Delgado y Paul García, en calidad de Gerente de Riesgos Técnicos y Gerente de Contabilidad, respectivamente, de AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.AC, a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TRIGRE a solicitud del CONSORCIO EL TIGRE, integrado por las empresas HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. y H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.
- iv) Copia de la oferta presentada por el **CONSORCIO EL TIGRE**, presentada en el marco de procedimiento de selección.

Es conveniente mencionar que la infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393252171) y H & A INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20493848829)**, integrantes del **CONSORCIO EL TIGRE**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 1 de setiembre de dos mil veintitrés.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal